

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 388

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2002-017994
Fecha:	15 de noviembre de 2002
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	46 internacional
Nombre de la Marca:	SEGUROS LARA C.A.

Distingue:

La compañía tendrá por objeto dedicarse a toda índole de negocios que sean permitidos por la ley a esta clase de sociedades, entre los negocios que podrá efectuar la compañía se encuentran los siguientes. dedicarse a negocios de seguros y reaseguros en todas sus formas en el país y en el extranjero, actuar como agentes, apoderados, depositarios, administradores o representaciones en general de los derechos de interés de cualquier persona o entidad jurídica. adquirir por compra, suscripción o por cualquier otro medio y poseer, vender dar o recibir, dar o recibir en prenda, permutar y, en general, disponer de acciones de capital social de otras compañías, así como bonos y obligaciones emitidas o creadas por cualquier asociación o compañía organizada o existente bajo las leyes de cualquier país y ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad de las mismas acciones, bonos y obligaciones, ayudar por medio de préstamos, subsidios o de otra manera, a cualquier sociedad o corporación, bonos y obligaciones hayan sido directa o indirectamente garantizadas por esta compañía y hacer todo lo que fuere necesario para la protección y aumento del valor de dichas acciones, bono y obligaciones. Dar y tomar dinero a préstamo, garantizando el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas, con hipotecas, prenda o cesión o venta con pacto de retracto de la totalidad o parte de las autoridades de la compañía existentes para la fecha o que adquiera en lo sucesivo. Llevar a cabo todos los negocios y operaciones incidentales o accesorios a cualquiera de los objetivos y propósitos arriba enumerados, pudiendo a ese fin abrir y mantener cuentas bancarias, celebrar toda clase de contratos, otorgar fianzas, conceder préstamos con garantía, realizar cualquier operación con efectos de comercio y en general, ejercer todos los actos y facultades autorizados por las Leyes de Venezuela y realizar todo lo que podría hacer una persona natural en relación con cualquiera de sus objetivos y propósitos.

Solicitante:	SEGUROS LARA C.A.
Resolución	782
Fecha	18 de febrero de 2009
Base Legal:	DESISTIDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	501
Fecha:	22 de agosto de 2003
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	20 de marzo de 2009
Recurrente:	PAULA E. TROCONIS PAREJO, V-6.516.234, Agente de la Propiedad Industrial N° 3291.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2019
Ratificante:	MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA, V-14.020.917, Agente de la Propiedad Industrial N° 3479, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2009-282.

II. FUNDAMENTOS

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los documentos que reposan en el expediente administrativo, de los cuadernos de poderes, de las cesiones y fusiones, así como del Sistema Automatizado se evidencia que efectivamente no consta en autos que la representante de la empresa SEGUROS PROVINCIAL, C.A., la cual interpuso el Recurso de Reconsideración en calidad de actual peticionario, tuviera la cualidad para ser solicitante el signo "SEGUROS LARA C.A.", Solicitud No. 2002-017994.

En materia de representación y mandato tenemos que, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25 textualmente que:

"Artículo 25.- Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado."

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2° literal b que:

*"Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:
(...Omissis...)"*

2º) Acompañar a la solicitud:

(...Omissis...)

b) *El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud.*”

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil que establece que:

“Artículo 150.- Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, éstos deben estar facultados con mandato o poder.”

Aunado a lo previsto por los dispositivos legales *in comento*, la Doctrina Administrativa ha expresado que: *“Los interesados pueden participar en el procedimiento en dos formas: ... personalmente... o mediante un representante... esta representación puede acreditarse... y particularmente mediante poder otorgado con las formalidades del Código de Procedimiento Civil”* (Brewer Carias, Allan. 1982. *El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, páginas 266 y 267. Editorial Jurídica Venezolana: Caracas).

Conforme lo anterior, es pertinente que este Despacho verifique la cualidad de quien recurre y realizada como fue, se pudo constatar que la empresa que consignó el recurso de reconsideración, esto es, SEGUROS PROVINCIAL C.A., no es la empresa que solicitó el signo, ni se desprende de las actuaciones que conforman el expediente, que haya sido realizado algún cambio de titularidad de la solicitud del signo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Despacho sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

Así las cosas, ha podido comprobarse que no se desprende ni del escrito ni de los documentos contenidos en los expedientes administrativos la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho, por lo que se considera inadmisibles el recurso de reconsideración consignado.

III. RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración interpuesto.

2.- **CONFIRMA** la Resolución No. 782, de fecha 18 de febrero de 2009 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 501 de fecha 02 de marzo de 2009, que negó la solicitud de registro del signo "**SEGUROS LARA C.A.**" por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúa **NEGADO**.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023